

C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 5 de octubre de 2017 ingresó la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 24 de enero de 2018, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a)** Se remitió la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a las universidades en la entidad, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b)** Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d)** El comparativo se circularía a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e)** Se establecería una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- de las autoridades consultadas, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

1.3. En fecha 22 de agosto de 2018, se celebró una mesa de trabajo estando presentes la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, así como de la secretaría técnica. Derivado del análisis y en posterior reunión de la Comisión, se acordó remitir comunicación al iniciante a efecto de otorgar información adicional con respecto a los objetivos que se plantearon en la iniciativa, con fundamento en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 13 de septiembre el Gobernador dio respuesta a la información solicitada a través de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

1.4. En fecha 12 de septiembre de 2018, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como un pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

1.5. En fecha 8 de octubre del año en curso, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

1.6. En fecha 24 de octubre de 2018, la diputada presidenta a efecto de dar continuidad a los pendientes legislativos, propuso la celebración de una mesa de trabajo en razón de la comunicación que había remitido el iniciante a través de la Coordinación General Jurídica y donde se analizarían los alcances y objetivos de la iniciativa de referencia, dicha reunión se celebró el 26 de octubre del año en curso, en punto de las 12:00 horas. En dicha reunión estuvieron presentes asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de la secretaría técnica de la comisión.

1.7. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Entendemos quienes dictaminamos que el objeto es incluir al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, en ese sentido manifestamos lo siguiente.

El Gobernador manifestó en su exposición de motivos que:

«(...) Por la relevancia que la migración tiene para el país, es necesario establecer políticas públicas para atender este fenómeno. La migración representa grandes oportunidades para la nación, toda vez que los

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

migrantes que regresan hoy en día forman parte del periodo de bono demográfico que vive en México.

Un país tiene un periodo de bono demográfico cuando las familias se vuelven más pequeñas, y el número de dependientes jóvenes en relación con la población adulta en edad de trabajar declina. Cuando esto ocurre el desarrollo económico se acelera porque los ahorros familiares y la inversión aumentan, lo mismo que la productividad laboral, sin embargo, si la gente en edad de trabajar emigra este dividendo demográfico se pierde.

México, está viviendo este periodo en su historia, y sin embargo no se ha podido beneficiar como se debiera de esta oportunidad única ya que mucha de la población en edad laboral ha emigrado hacia los Estados Unidos. El retorno de un porcentaje relevante de esta población debe entonces considerarse como la recuperación de una oportunidad única para los estados y para el país, que no puede desaprovecharse.

La mayoría de los migrantes que regresan son personas que aumentaron sus niveles de capital humano mucho más rápido que si hubieran permanecido en sus lugares de origen, al haber estado expuestos a ambientes diferentes, tanto educativos, como tecnológicos y de experiencia ante un sistema distinto. Ello implica que los migrantes en retorno representan una fuente de talento y transferencia de conocimientos y tecnologías que puede impactar positivamente en el desarrollo del país.

Al traer consigo recursos adquiridos en el exterior y capacidad de iniciativa empresarial común entre las poblaciones migrantes, también pueden representar una fuente importante de inversión, especialmente a nivel local y regional y un motor de crecimiento económico adicional.

Es por lo anterior que, las políticas públicas enfocadas en la migración, para su efectividad, deben involucrar en su diseño e implementación a todos los actores relevantes en el proceso de reintegración, incluidos las diferentes instancias del gobierno federal en los Estados, las autoridades locales y estatales, el sector privado, la sociedad civil y a los propios migrantes.

III. Cuotas de Migración

El reto es hacer de la migración una oportunidad para impulsar el desarrollo del país y reestructurar las relaciones con los diferentes actores involucrados en los procesos migratorios, incluyendo la inserción de una visión colectiva del retorno, tránsito y destino como derechos fundamentales de este sector de la población.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

En relación a los derechos fundamentales de las personas migrantes, consigna Miguel Carbonell:

«La prohibición de discriminación es una de las distintas manifestaciones que adopta el principio de igualdad en los modernos textos constitucionales. Se trata de normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados no razonables o desproporcionados entre las personas y que, además de dicha prohibición, suelen detallar algunos rasgos o características con base en los cuales está especialmente prohibido realizar tales diferenciaciones.

Dichos rasgos o características suelen variar dependiendo del ordenamiento jurídico concreto de que se trate, pero en general hacen referencia a: 1) situaciones en las que se encuentran las personas con independencia de su voluntad y que, en esa virtud no pueden modificar, o 2) posiciones asumidas voluntariamente pero que no les pueden ser reprochadas a través de la limitación el goce igual de un derecho o prerrogativa. Entre las primeras estarán las prohibiciones de discriminar por razón de raza, lugar de nacimiento, origen étnico, sexo, etcétera; en el segundo supuesto se ubicarían las prohibiciones de discriminar por razón de preferencias sexuales, opiniones, filiación política o credo religioso.

Fue por medio de una reforma constitucional publicada el 14 de agosto de 2001 que se incorporó en el texto de la Constitución mexicana una cláusula de no discriminación; a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación) el párrafo tercero, en su momento, hoy quinto párrafo del artículo 1, que dispone lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las cláusulas de no discriminación existen en varias declaraciones internacionales de otros países. Así, por ejemplo, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que dispone:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

De forma parecida, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 contiene también una cláusula de no discriminación, cuyo texto es el siguiente: Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social.

Otro ejemplo interesante se encuentra en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en diciembre de 2000, en la que se establece:

Artículo 21. Igualdad y no discriminación, 1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por motivos de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.»¹

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC 18, párrafo 118,2 estima que lo importante es, al tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten los derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

Es decir, los Estados se encuentran obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, como lo son los migrantes irregulares que cruzan territorio mexicano, tomando en consideración el contexto histórico del Estado y las situaciones fácticas o jurídicas que mantienen su desigualdad a través del tiempo o que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a nivel internacional.

IV. Propuesta de reforma

Por lo anteriormente expuesto, la presente propuesta de enmienda busca garantizar la participación de las personas migrantes en las listas de diputados plurinominales a los congresos de los estados, toda vez que el acceso al voto y al registro debe ser fácil, sin trabas ni obstáculos y es una obligación del gobierno facilitar el derecho a ejercer libremente los derechos fundamentales de las personas.

Las personas migrantes deben ser actores principales en el proceso de cambio de la normatividad estatal y federal, generando las condiciones más proclives que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las formas de vida de sus familias y comunidades de origen.

¹ CARBONELL, Miguel (2005). Los Derechos Fundamentales en México. Porrúa, pp. 177 a 179.

² Consultable en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Medidas que se traducen en la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes en retorno a la situación desfavorable de la cual actualmente son víctima.

De ahí la necesidad impostergable de adecuar en primer término la Constitución General, en lo que respecta a garantizar un lugar en las listas plurinominales para las personas migrantes y a partir de ello, dotar de nuevas instituciones jurídicas los estados y que los derechos políticos de este sector social y de los binacionales puedan ser plenamente ejercidos. De manera que luego, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamentara la forma en que se incluyera a los migrantes en las diputaciones, vía plurinomial a fin de generar la base constitucional que permita el desarrollo del andamiaje jurídico que posibilite el acceso de los migrantes a los congresos locales, así como al Congreso de la Unión.

V. Oportunidad de la reforma

En atención a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo segundo, una limitante expresa que se incorpora también como parámetro de las acciones inconstitucionalidad, en materia electoral:

«Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.»

De modo que no es posible jurídicamente ya, hacer modificaciones en materia electoral para el proceso electoral de 2018, sin embargo, nada impide que esta enmienda aplique para el proceso del 2021, toda vez que la propuesta de garantizar a los migrantes tengan un espacio garantizado en las listas de diputados plurinominales al Congreso del Estado, se trataría de una modificación legal fundamental.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los resultados concretos de una norma tienen incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla, por ello, es plausible la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social. Por ello, se manifiesta que —como se ha

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

consignado hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace a: i) impacto jurídico, este se traducirá en la incorporación de la previsión para garantizar los derechos de los migrantes para acceder a las cámaras; ii) impacto administrativo, no existe; iii) impacto presupuestario, no existe; y iv) social, habrá un beneficio a toda la población migrante al ver reconocido su derecho a acceder a los órganos legislativos en los términos de la Ley Reglamentaria.»

Quienes integramos esta comisión, consideramos que la movilidad humana y, en especial, la migración internacional son fenómenos que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Sin embargo, la mayor complejidad, carácter estructural, multiplicidad de impactos y crecimiento constante que hoy les caracteriza, así como el creciente peso específico que tienen en el funcionamiento social, económico, político y cultural global, tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, han obligado a las Naciones Unidas, organismos multilaterales, gobiernos en todos sus niveles, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y redes internacionales, asociaciones religiosas, empresarios, académicos y a los propios migrantes y sus familiares, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio, sino a diseñar, concretar y poner en práctica normas y políticas públicas para su atención y gobernabilidad.

En nuestra nación, existe predominantemente una movilidad hacia la frontera norte, muchos mexicanos son migrantes temporales que van y vienen con regularidad hacia los Estados Unidos de América y una gran parte de ellos se instala en la Unión Americana. México debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias, logrando que los derechos y principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos de este sector de la población, bajen al nivel de las normas jurídicas nacionales en el orden constitucional, pero también en las legislaciones secundarias y reglamentos, así como en las locales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Reconocemos el objetivo plasmado en la iniciativa, sin embargo, dados esos mismos alcances que se prevén, no es atendible la misma, pues su objeto violenta el principio de igualdad en el sentido de manifestar que el grupo de migrantes se encuentra considerado como un grupo vulnerable, al equiparlo al de paridad entre hombres y mujeres, y lo explicamos de la siguiente manera.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que para incluir a este sector con ese objetivo en este dispositivo constitucional, se requiere un reconocimiento de su igualdad desde sus diferencias, lo cual debe ser potenciado y no reducido; necesita los apoyos y las acciones afirmativas que sean necesarias y específicas para él a fin de desarrollarse con las competencias y capacidades que tiene, en claro respeto de su derecho a la inclusiva y no segregativa, pero ello cuando se trata de grupo vulnerable, lo cual consideramos no lo es, pues este sector ha tenido a bien reconocerse sus derechos en la norma constitucional y legal y no puede ser considerado como tal para ser incluido en este dispositivo constitucional, tal como lo plantea el iniciante.

Es decir, el artículo 41 de la Constitución Política, establece un conjunto de principios básicos orientados a la renovación del poder público, es decir, se le impone a los partidos políticos la obligación que de acuerdo con sus programas y principios observen y garanticen el derecho a la paridad de género en sus vertientes vertical y horizontal. No así a las cuotas de migrantes, pues no se equipara al principio de paridad. Lo anterior, en razón de que —el iniciante— presupone que los Estados se encuentran obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, como lo son los migrantes irregulares que cruzan territorio mexicano, tomando en consideración el contexto histórico del Estado y las situaciones fácticas o jurídicas que mantienen su desigualdad a través del tiempo o

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a nivel internacional. Sin embargo, consideramos que esto es una realidad distinta al objetivo que se persigue con la iniciativa, pues de lo que se trata es de insertar cuotas en las listas o fórmulas de candidatos a diputados locales y federales en los procesos electorales, que dista mucho de lo que se pretende decir, al colocarlos como un grupo vulnerable aludiendo a temas que tienen que ver con su propio contexto nacional e internacional.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que cuando quien propone la presente propuesta de enmienda, al buscar garantizar la participación de las personas migrantes en las listas de diputados plurinominales a los congresos de los estados y al federal, —es una situación que sí debe preverse pero no aquí en este dispositivo constitucional—, toda vez que el acceso a formar parte de esas listas o fórmulas le compete a los partidos políticos, con base a lo que establece la ley secundaria y sus estatutos. Por ello, dichos principios emergen en el plano de nuestro sistema democrático y de partidos, en consecuencia, no es aquí donde debe fortalecerse esos rubros.

Quienes dictaminamos, estamos conscientes que las personas migrantes deben ser actores principales en el proceso de cambio de la normatividad estatal y federal, generando las condiciones más proclives que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las formas de vida de sus familias y comunidades de origen. Medidas que se traducen en la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes, elementos con los cuales estamos de acuerdo, pero no con el actual esquema propuesto, pues ello, no detonaría el objetivo que se persigue.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Por otro lado, y no podemos dejar de señalar que existen discrepancias entre lo aludido en la exposición de motivos y la propuesta de decreto, en razón de manifestar por parte de quien propone que existe la necesidad impostergable de adecuar en primer término la Constitución General, en lo que respecta a garantizar un lugar en las listas plurinominales para las personas migrantes y a partir de ello, dotar de nuevas instituciones jurídicas los estados y que los derechos políticos de este sector social y de los binacionales puedan ser plenamente ejercidos. De manera que luego, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamentara la forma en que se incluyera a los migrantes en las diputaciones, vía plurinomial a fin de generar la base constitucional que permita el desarrollo del andamiaje jurídico que posibilite el acceso de los migrantes a los congresos locales, así como al Congreso de la Unión. Sin embargo, en la redacción ya no se hace alusión a esas candidaturas plurinominales y sí de otra naturaleza, tal como lo explicitamos:

«Artículo 41. El pueblo ejerce...

La renovación de...

I. Los partidos políticos...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros **y los derechos de los migrantes** en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

Las autoridades electorales...

Los partidos políticos...

II a IV. ... »

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Establecido lo anterior, es necesario aclarar que las acciones afirmativas, son actuaciones del Poder Público tendentes a reducir prácticas discriminatorias contra sectores históricamente excluidos de la población —como personas desarraigadas, en estado de vulnerabilidad, o con alguna discapacidad física—, que normalmente se traducen en leyes y prácticas concretas pensadas para igualar las oportunidades de trabajo, voto y acceso a la educación de las minorías raciales y étnicas, mujeres y otros grupos en desventaja, y con esta propuesta no atendemos ese principio. Desde nuestro punto de vista, los migrantes pueden ser incluidos desde otra base constitucional que venga a reglamentar el proceso que tiene toda persona de participar, de forma plena y efectiva, en el proceso electoral y, en particular, de postularse a ser elegidas en un cargo público.

En consecuencia, por las consideraciones y fundamentos señalados, determinamos no atendible la propuesta formulada por el iniciante, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes, suscrita por el Gobernador del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado, a dar de baja la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Raúl Humberto Márquez Albo

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputado José Huerta Aboytes

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputada Vanessa Sánchez Cordero